

AUTO No. 01802

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 17 de diciembre de 2009, mediante radicado No. 2009ER64690, derecho de petición, por parte de un Habitante del sector de Restrepo, donde solicita visita técnica de inspección a los establecimientos de comercio de venta y consumo de licor de la Localidad de Antonio Nariño.

Que el 06 de Marzo de 2010, emitió Concepto Técnico No. 05347, donde se concluye que el establecimiento **PALAU VIP**, ubicado en la carrera 17 No. 17 – 56 Sur de la localidad de de Antonio Nariño de esta Ciudad, Incumple, con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 627 de 2006, con un valor de 82.3 dB(A).

Que el día 02 de Septiembre de 2010, mediante radicado No. 2010ER49337, el Comandante de la Decima Quinta Estación Antonio Nariño solicita visita al establecimiento DISCOTECA PALAU, ubicado en la carrera 17 No. 17 – 56 Sur de la localidad de de Antonio Nariño de esta Ciudad, por contaminación auditiva.

Que el 25 de Octubre de 2010, emitió Concepto Técnico No. 16328 del 25 de Octubre de 2010, donde se concluye que el establecimiento **PALAU VIP** ubicado en la carrera 17 No. 17 – 56 Sur de la localidad de de Antonio Nariño de esta Ciudad, continua incumpliendo,

AUTO No. 01802

con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 627 de 2006, para una zona comercial, en horario nocturno.

Que el 26 de Junio de 2011, mediante radicado No. 2011ER76033, recibió derecho de petición, donde se solicita copia de actuaciones jurídico administrativas emitidas contra algunos establecimientos del barrio Restrepo, y se solicita se realice visita de seguimiento.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica el día 21 de Julio de 2011, al establecimiento **PALAU VIP**, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 12249 del 06 de Octubre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica **PALAU VIP**, está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS** con **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38. (RESTREPO)**.

Funciona en un local comercial de aproximadamente 100m² en el primer nivel de un predio de dos pisos (comercial) y colinda en todos los costados con establecimientos comerciales (bares, tabernas y discotecas). Ubicado sobre la carrera 17, las vías de acceso se encuentran en buen estado y el paso de flujo vehicular es alto. La emisión sonora proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido compuesto por cuatro parlantes.

Durante el recorrido se observa que **PALAU VIP**, desarrolla sus actividades con la puerta las ventanas abiertas y no posee medidas adicionales de control o mitigación.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	22:22	22:41	81.6	78.5	78.7	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando.

AUTO No. 01802

Nota: Leq_{AT} : Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil 90; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 17, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (Leq_{Res}) el valor L_{90} determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (leq_{AT})/10 - 10 (leq_{Res})/10)$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de 78.7 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (COMERCIAL – HORARIO NOCTURNO).

Leq = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 10:

Tabla No. 10. Evaluación de la UCR

Valor de la UCR horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO ($Leq_{emisión}=78.7 \text{ dB(A)}$)
 $UCR = 60 \text{ dB (A)} - 78.7 \text{ dB(A)} = -18.7 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

8. ANÁLISIS AMBIENTAL



AUTO No. 01802

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 21 de Julio del año 2011 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, del sonómetro y el acta de visita firmada por la Administradora, se verifico que PALAU VIP, no ha implementado medidas de control y mitigación. Las emisiones producidas por el sistema de amplificación y los cuatro parlantes, trascienden al exterior a través de la entrada y las ventanas del establecimiento.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Pagina (sic) Web de la Secretaria Distrital de Planeación y el SINU-POT, para el predio en el cual se ubica el establecimiento, sector está catalogado como una ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS CON ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO.

La medida de la emisión de ruido se realizo en el espacio público a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5metros (sic) de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($L_{eq,emisión}$), es de **78.7 dB(A)**, la unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de, **-18.7 dB(A)**, lo que lo clasifica como de Aporte Contaminante **Muy Alto**.

Con base en lo anterior, se determino que el establecimiento PALAU VIP, continua **INCUMPLIENDO**, con los parámetros permitidos por la Resolución 0627 del 07 de Abril del 2006 del MAVDT donde se obtuvo un registro de Nivel $L_{Aeq,T}$ de **78.7 dB(A)**, valor que supera los límites máximos en la norma, en horario Nocturno para un uso de suelo **COMERCIAL**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, se estipula que el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de PALAU **CONTINÚA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un $L_{Aeq,T}$ de **78.6 dB(A)**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

AUTO No. 01802

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 12249 del 06 de Octubre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de amplificación de sonido y cuatro parlantes), utilizada en el establecimiento denominado **PALAU VIP**, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.7dB(A) en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, para una zona con usos permitidos comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **PALAU VIP** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 1938440 del 15 de Octubre de 2009, de propiedad de la señora **MARIA ANGELICA DIAZ MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52523926.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **PALAU VIP** con matrícula mercantil No. 1938440 del 15 de Octubre de 2009, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señora **MARIA ANGELICA DIAZ MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52523926, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 01802

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Antonio Nariño ..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **PALAU VIP** con matrícula mercantil No. 1938440 del 15 de Octubre de 2009, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 78.7dB(A), para una zona de uso comercial, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

Página 6 de 10

AUTO No. 01802

administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento **PALAU VIP** con matrícula mercantil No. 1938440 del 15 de Octubre de 2009, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señora **MARIA ANGELICA DIAZ MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52523926, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 01802

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARIA ANGELICA DIAZ MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52523926, en calidad de propietaria del establecimiento **PALAU VIP** con matrícula mercantil No. 1938440 del 15 de Octubre de 2009, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA ANGELICA DIAZ MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52523926, en calidad de propietaria del establecimiento **PALAU VIP** con matrícula mercantil No. 1938440 del 15 de Octubre de 2009, ubicado en la carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **PALAU VIP**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01802

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-399

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	12/03/2012
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/04/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01802

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/08/2013
EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 DIC 2013 () del mes

_____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Fein
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01802

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

29/08/2013

EJECUCION:

Sticker de Devolución

<p>472 Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside</p>	OTROS	<p>Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor</p>
	Intento de entrega No. 1	
	<p>Fecha: 29 NOV 2014</p> <p>Hora: 11:00</p> <p>Nombre legible del distribuidor: Fabián Valderrama</p> <p>C.C. 1024.502.787</p> <p>Sector: M.T.</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones: 3 pleros emulsion sub</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha:</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>
	F-9385	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification





AUTO No. 01802

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-399

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	12/03/2012
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/04/2013

Aprobó:



BOGOTÁ SECRETARÍA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE149253 Proc #: 2299893 Fecha: 05-11-2013
Tercero: PALAU VIP
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

K

ENVIO:
RN092893267C0

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA ANGELICA DIAZ
Dirección:
CARRERA 17 N° 17-56 SUR
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
14/11/2013 15:26:12

Señor(a):

MARIA ANGELICA DIAZ
Carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1, Localidad Antonio Nariño

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01802 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01802 del 29-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52523926 y domiciliado en la Carrera 17 No. 17 - 56 Sur Piso 1, Localidad Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C Colombia



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2012-399
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



472 | **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha de entrega No. 1 Hora: 1:05 Nombre legible del distribuidor: Rafael Valdes Tamayo C.C. 1024.502.787 Sector: 533 Centro de Distribución: M...	Fecha de entrega No. 2 Hora: 12:15 Nombre legible del distribuidor: Diego Ospina C.C.: 10007211 Sector: 10007211 Centro de Distribución:
Observaciones: <i>reparacion en casa</i>	Observaciones: <i>reparacion</i>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

»»» Aviso de Llegada

1650829

SECTOR



Primera Gestión

PROCESO: 207 PREB ANO SERVICIO

Remitente:

»»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 1650829 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega **28** **MAR** **1998**

Segunda Gestión

CIVILIDAD: 207 PREB ANO SERVICIO

»»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: 1650829

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57 -1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora María Angélica Díaz Morales, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "PALAU VIP".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-399, se ha proferido el AUTO No. 01802, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 13 DE DICIEMBRE DEL 2013, a las 8:00 a.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

19 DIC 2013

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

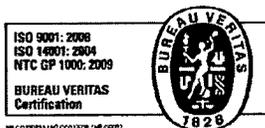
20 DIC 2013

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 14 | PESO TOTAL (gr): 700,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 14/11/2013 15:26:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

14-11-2013

HORA DE ENTREGA:

TRANSPORTES
Luis Enrique Sanchez
C.C. 3131.505

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001009125

Sub total: \$68.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$68.600

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN092893165CO	PABLO SEBASTIAN BATELLI	CARRERA 17A N° 127-71 INT 2 BARRIO LA CALLEJA, LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893179CO	EXPRESO DE LA SABANA S.A	CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893182CO	CODISPETROL S A S	A.C 6 N° 47-26 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893196CO	MARIA CAMILA TOVAR VARGAS	CARRERA 7 N° 21-00 LOCALIDAD DE SANTA FE	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893205CO	YEIMY CATAALINA CORREA MOLINA	CARRERA 112B N° 139B-08, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893219CO	EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN	CALLE 132 D N°159-53, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893222CO	CARLOS GARDEL CALDERON CORTES	CALLE 62 SUR N° 86B -29 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893236CO	ANDRES NINI NINO	CARRERA 72 N° 57H-32 SUR , LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893240CO	CLAUDIA PATRICIA SOTO	CARRERA 109 N° 143-74 PISO 2, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893253CO	MARTHA PATRICIA AMAYA VARGAS	AV. JIMENEZ N° 5-57 PISO 1 Y 2 LOCALIDAD DE LA CANDELARIA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893267CO	MARIA ANGELICA DIAZ	CARRERA 17 N° 17-56 SUR PISO 1 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893275CO	BLANCA HERCILIA MARTINEZ	CARRERA 27 N° 55-85 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893284CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	AV. CALLE 24 N° 37-15 BARRIO CENTRO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893298CO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	CARRERA 54A N° 127A-45	BOGOTA D.C.	50,00	4900